



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

AGO-052-2016
21-04-2016

RESUMEN EJECUTIVO

El presente estudio se realizó en atención al Plan Anual Operativo del Área Gestión Operativa, Subárea Fiscalización Operativa Región Sur, con el propósito de evaluar las anulaciones de adeudos patronales y de trabajadores independientes en la Sucursal de Pérez Zeledón.

En el estudio se determinó la existencia de anulaciones de adeudos patronales y trabajadores independientes, donde se observan inconsistencias u omisiones en las investigaciones o procedimientos realizados por el Inspector de Leyes y Reglamentos o el Administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón.

De conformidad con los resultados de la evaluación se recomendó a la Dirección Regional de Sucursales Brunca, instruir al Administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón, de conformidad con la normativa jurídica y técnica existente, realizar las gestiones administrativas correspondientes con el fin de subsanar las debilidades y omisiones señaladas en el hallazgo 1 (1.1 y 1.2) del presente informe.

Asimismo, instruir al Administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón, solicitar un nuevo estudio de inspección donde se determinen la condición actual de aseguramiento de la trabajadora independiente Sra. Rosaura Madrigal Quirós, así como, los ingresos y egresos reales basados en la fundamentación establecida por la normativa institucional.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

AGO-052-2016
21-04-2016

ÁREA DE GESTIÓN OPERATIVA

EVALUACIÓN SOBRE ANULACIONES PATRONALES Y TRABAJADORES INDEPENDIENTES EN LA SUCURSAL DE PÉREZ ZELEDÓN U.E. 1602 - DIRECCION REGIONAL DE SUCURSALES BRUNCA U.E. 1601, GERENCIA FINANCIERA U.E. 1103.

ORIGEN DEL ESTUDIO

El presente estudio se realizó en atención a las actividades contempladas en el Plan Anual Operativo del Área Gestión Operativa, Subárea Fiscalización Operativa Región Sur, en lo relacionado a la fiscalización de servicios financieros en Sucursales.

OBJETIVO GENERAL

Evaluar el proceso de anulación de planillas y trabajadores independientes en la Sucursal de Pérez Zeledón.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Determinar que los Inspectores de Leyes y Reglamentos, Administradores y otros funcionarios involucrados en el proceso de anulación de planillas y de adeudos por trabajadores independientes, hayan aplicado las normas y procedimientos establecidos en la institución.

ALCANCE

- ✓ El presente estudio contempla la evaluación del proceso de anulación de planillas y adeudos de trabajadores independientes en la Sucursal de Pérez Zeledón, en cuanto a determinar que en el proceso de anulación de adeudos se hayan aplicado las normas y procedimientos establecidos en la institución. Período del estudio 2013 - 2014.
- ✓ La evaluación se realiza de conformidad con lo establecido en el Manual sobre Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público.

METODOLOGÍA

- ✓ Se ejecutaron los siguientes procedimientos metodológicos:
- ✓ Revisión y análisis de expedientes de anulaciones patronales y trabajadores independientes en la Sucursal de Pérez Zeledón.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

AUDITORIA INTERNA

Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888

Apdo.: 10105

- ✓ Entrevistas a los funcionarios: Lic. Jorge Minor Mata Arias, Lic. Ronald Alfaro Vargas y Lic. Sergio Daniel Arauz López, Administrador e Inspectores de Leyes y Reglamentos de la Sucursal de Pérez Zeledón, respectivamente. Además, al Lic. Max Garro Bustamante, Inspector de Leyes y Reglamentos de la Dirección Regional de Sucursales Brunca.
- ✓ Revisión de información en el Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE).

MARCO NORMATIVO

- ✓ Ley General de Control Interno.
- ✓ Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social.
- ✓ Código de Trabajo, Ley N° 2 de 27 de agosto de 1943.
- ✓ Normas de Control Interno para el Sector Público.
- ✓ Reglamento para verificar el cumplimiento de las obligaciones patronales y de trabajadores independientes.
- ✓ Instructivo Anulación Adeudos de Patronos, Trabajadores Independientes y de Asegurados Voluntarios de Julio del 2009.
- ✓ Oficio GF-13.090 del 13 de febrero 2012, suscrito por el Lic. Iván Guardia Rodríguez, Gerente Financiero, remitido a la Dirección de Inspección y a los Directores Regionales de Sucursales Central, Brunca, Huetar Norte, Huetar Atlántica y Chorotega.

ASPECTOS NORMATIVOS A CONSIDERAR

Esta Auditoria, informa y previene al Jerarca y a los titulares subordinados, acerca de los deberes que les corresponden, respecto a lo establecido en el artículo 6 de la Ley General de Control Interno, así como sobre las formalidades y los plazos que deben observarse en razón de lo preceptuado en los numerales 36, 37 y 38 de la Ley 8292 en lo referente al trámite de nuestras evaluaciones; al igual que sobre las posibles responsabilidades que pueden generarse por incurrir en las causales previstas en el artículo 39 del mismo cuerpo normativo, el cual indica en su párrafo primero:

“Artículo 39.- Causales de responsabilidad administrativa. El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios. (...)”



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

HALLAZGOS

1. SOBRE ANULACIONES DE ADEUDOS PATRONALES Y TRABAJADORES INDEPENDIENTES

Se determinó la existencia de anulaciones de adeudos patronales y trabajadores independientes, con inconsistencias u omisiones en las investigaciones o procedimientos realizados por el Inspector de Leyes y Reglamentos o el Administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón.

1.1. SRA. ROSAURA MADRIGAL QUIRÓS, 0-00108780906-99-001 ANULACIÓN DE ADEUDOS TRABAJADOR INDEPENDIENTE

El 14 de noviembre 2012, el Lic. Max Garro Bustamante, Inspector de Leyes y Reglamentos de la Dirección Regional de Sucursales Brunca, emitió documento sin numeración “*Traslado de cargos*”, en el cual en el apartado “*Investigación*” se notificó a la Trabajadora Independiente Sra. Rosaura Madrigal Quirós, identificación 0-00108780906-99-001, actividad económica 7411- Actividades Jurídicas, que después de realizar verificación en el SICERE¹ se determinó que la misma podría haberse inscrito con un ingreso de referencia inferior al declarado, según la actividad que desempeña, de acuerdo con los salarios mínimos de ley decretados por el Gobierno; asimismo, en la determinación de los montos exigibles, se indicó:

“(...) para corregir el incumplimiento detectado, cabe la posibilidad de efectuar un Aumento de Ingreso de Referencia de Trabajador Independiente a partir de noviembre del dos mil doce (...) en razón de la actividad que desarrolla. (...) El total de salario mensual de referencia en que se afectaría dicho mes asciende a quinientos veintinueve mil ochocientos cincuenta y cinco colones con cuarenta y tres (¢529 855.43). (...) Con lo que respecta al salario indicado en el párrafo anterior, el mismo fue tomado de acuerdo con la tabla Salarios Mínimos bajo el puesto Licenciado Universitario, mediante decreto ejecutivo N° 37213-MTSS (...)”

El 03 de diciembre 2012, en oficio sin número la Sra. Rosaura Madrigal Quirós, respondió el traslado de cargos a la Sucursal Pérez Zeledón, indicando en el apartado de “*Pretensión*”, lo siguiente:

“Con base en los hechos y razones de derecho expuestos, pido lo siguiente: d. se me aplique el pago de Seguro Enfermedad y Maternidad, Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte al salario neto que percibo mensualmente, sea ciento noventa y cinco mil ciento dieciséis colones mensuales (¢195 116.00). Se tome como mi ingreso mensual la suma de ciento noventa y cinco mil ciento dieciséis colones (¢195 116.00)”.

¹ SICERE: Sistema Centralizado de Recaudación.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

La Sra. Rosaura Madrigal Quirós, adjuntó como elemento probatorio una Constancia de Ingresos, emitida el 29 de noviembre 2012, por el Lic. Alcides Salazar Mora, Contador Privado Autorizado, en la cual se indicó:

“(...) hago constar que el ingreso de la señora Madrigal Quirós bruto ₡355.837.00 (trescientos cincuenta y cinco mil ochocientos treinta y siete colones exactos sin céntimos) y neto ₡195.116.00 (ciento noventa y cinco mil ciento dieciséis colones exactos sin céntimos) como se muestra a continuación: Ingreso total mensual ₡355.837.00, Costos y gastos mensuales ₡160.722.00, Ingreso promedio mensual, neto ₡195.116.00. De la verificación efectuada, el suscrito Contador Privado Incorporado, hace constar que los ingresos arriba indicados representan lo percibido en promedio mensual por la señora Madrigal Quirós, para el periodo supra citado (...)”

El Lic. Alcides Salazar Mora, Contador Privado Autorizado, adjuntó una hoja de trabajo donde se consigna en un cuadro el ingreso bruto, gastos e ingreso neto, de la Sra. Rosaura Madrigal Quirós, para los meses de noviembre 2011 a octubre 2012. En el expediente de anulación, no se observan copias de facturas, documentos tributarios u algún otro comprobante de los ingresos y egresos, anteriormente citados.

El 28 de enero 2013, el Lic. Max Garro Bustamante, Inspector de Leyes y Reglamentos y el Lic. Mario Jiménez Madrigal, Administrador a.i Sucursal de Pérez Zeledón, emitieron informe de inspección resolutive 1660-01900-2012-I, en el cual en la “Conclusión” y el “Por tanto” se indica la procedencia del aumento del ingreso referencia de Trabajador Independiente, entre otras cosas, porque la constancia de ingresos aportada no especifica el tipo de gastos que se incurren en dicha actividad, basado en la normativa existente, tal y como se muestra a continuación:

*“(...) **Conclusión** - Se determina la procedencia del aumento del ingreso de referencia de trabajador independiente, a nombre de Madrigal Quirós Rosaura, ya que la constancia de ingresos aportada, no especifica el tipo de gastos que se incurre en dicha actividad (...)”*

Determinación de montos exigibles:

El total en remuneraciones del primer recibo correspondiente a Enero de dos mil trece asciende a ₡529.855.43 (quinientos veintinueve mil ochocientos cincuenta y cinco colones con cuarenta y tres céntimos netos), el cual representa en cuotas del seguro Enfermedad y Maternidad; así como Invalidez, Vejez y Muerte de setenta y dos mil siete colones netos (₡72.007.00) (...)

Con lo que respecta al salario indicado en el párrafo anterior, el mismo fue tomado de acuerdo con la tabla de Salarios Mínimos bajo el puesto Licenciado Universitario, mediante decreto ejecutivo Nº 37213-MTSS, el cual rige desde el presente año (segundo trimestre 2012). Dicha facturación se hace a partir de Enero 2013, debido a que la trabajadora ya había cancelado el mes de Diciembre 2012 a la fecha (...)



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

POR TANTO: *Procede Aumento de Ingreso de Referencia de Trabajador Independiente correspondiente al mes de Enero del dos mil trece, a nombre de Madrigal Quirós Rosaura (...).*

El 25 de febrero 2013, la Sra. Rosaura Madrigal Quirós y el Lic. Juan Gabriel Calderón Chacón, Abogado interpusieron en la Sucursal Pérez Zeledón, recurso de revocatoria con apelación en subsidio, en el cual en la "Pretensión" indicaron lo siguiente:

"(...) 1- Dejar sin efectos los alegatos establecidos por la Caja Costarricense de Seguro Social, por considerar que no aplicó la prevención de conformidad con el artículo 283 LGAP, además que el inspector Garro indujo a error en lo referente a la información que debe contener en la constancia de ingreso.

2- Que se desestime el aumento de las cuotas, por no considerar la constancia de salario aportado con un contador debidamente colegiado, cuestionando en contenido del mismo sin ningún fundamento legal.

3-En caso que no admita la revocación del informe número 1660-0900-2012-I, se traslade la apelación a Gerencia División Financiera de la Institución".

El 29 de julio 2013, el Lic. Jorge Minor Mata Arias, Administrador Sucursal de Pérez Zeledón, emitió la Resolución P.Z-0060-2013, en la cual se señaló:

"(...) Análisis

De acuerdo a los antecedentes del presente caso, se hace un análisis pormenorizado de las objeciones planteadas por el recurrente, lo anterior, con el objetivo de determinar si tiene razón en sus manifestaciones o por el contrario establecer si el trámite administrativo llevado a cabo por el servicio de Inspección de la Sucursal de Pérez Zeledón, estuvo en apego a la normativa vigente.

Para efectos de un mejor entendimiento, la presente resolución se desarrolla conforme a los planteamientos realizados por la licenciada Rosaura Madrigal Quirós en su escrito.

En primer término es necesario tener claridad de que la administración activa está en la obligación de verificar el cumplimiento del debido proceso administrativo y el derecho de defensa. En términos generales, la trabajadora independiente objeta el trámite planteado y que se fundamenta en la aplicación del decreto de salarios mínimos número 37213-MTSS, el cual rigió en el segundo semestre del año dos mil doce. Básicamente, se le impone un ingreso de referencia de quinientos veintinueve mil ochocientos cincuenta y cinco colones con cuarenta y tres céntimos (¢529.855.43), el cual corresponde al salario mínimo de un licenciado universitario.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

Sobre el tema, esta administración ha considerado necesario estudiar la normativa que rige esta materia, básicamente, para determinar si la aplicación del decreto ejecutivo citado estuvo correcta, así las cosas, transcribo el artículo tercero de la ley constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como el artículo primero del reglamento para la inscripción de trabajadores independientes y asegurados voluntarios.

Artículo tercero Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social (...)

Artículo primero del reglamento para la inscripción de trabajadores independientes (...)

En concordancia con la normativa citada, no encuentra esta administración justificación para que se haya aplicado el incremento en el ingreso de referencia con fundamento en el decreto de salarios mínimos número 37213-MTSS (...)

Como se observa, resulta posible llevar a cabo una investigación para determinar si los ingresos son superiores al mínimo de cotización establecido por la junta directiva de la institución. No obstante, no se expresa literalmente la posibilidad de aplicación del decreto ejecutivo citado, en caso de no contar con un dato exacto de los ingresos de un trabajador independiente.

Conclusión: (...) el fundamento que sirvió de base para el incremento del ingreso de referencia de la licenciada Rosaura Madrigal Quirós, no se encuentra incorporado en la normativa vigente”, por tanto se declaró con lugar el Recurso de Revocatoria”.

El 26 de noviembre 2013, el Lic. Jorge Minor Mata Arias, Administrador y la Licda. Vivian A. Solís Fernández, Responsable descargo en SICERE, ambos de la Sucursal de Pérez Zeledón, suscribieron Constancia de Descargo por Anulación P.Z. 2013-11-391.

El 26 de noviembre 2013, la Sra. Vivian Andrea Solís Fernández, realizó anulación de los adeudos de trabajador independiente correspondientes al periodo de enero 2013 a noviembre 2013, por ₡812,827.00 (ochocientos doce mil ochocientos veintisiete colones exactos).

El 03 de noviembre 2014, el Lic. Didier Cascante Arias, Subárea Gestión de Pensiones de la Dirección Regional de Sucursales Brunca, en “*Reporte de Acumulado de Salarios con Cotizaciones IVM*”², indicó que la Sra. Rosaura Madrigal Quirós cédula 108780906, no reportó cotizaciones para el Régimen de Invalidez Vejez y Muerte en los meses de enero a noviembre 2013, mismos periodos anulados en la Sucursal de Pérez Zeledón.

El 18 de agosto 2015, en entrevista efectuada al Lic. Jorge Minor Mata Arias, Administrador Sucursal de Pérez Zeledón, al consultarle, con base a qué normativa solicitó la anulación de los adeudos de trabajador independiente de la Sra. Rosaura Madrigal Quirós, correspondientes al periodo de enero 2013 a noviembre 2013, contradiciendo el proceso de investigación y el criterio profesional emitido por el Inspector de Leyes y Reglamentos en el informe de Inspección 1660-01900-2012-I, indicó:

² IVM: Invalidez Vejez y Muerte.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

“Se fundamentó en la constancia de ingresos del contador y se le dio credibilidad a esta prueba, la cual la consideré muy calificada para la resolución del caso”.

El 19 de agosto 2015, en entrevista efectuada al Lic. Max Garro Bustamante, Inspector de Leyes y Reglamentos de la Dirección Regional de Sucursales Brunca, al consultarle si había solicitado a la Sra. Rosaura Madrigal Quirós, aportar la documentación necesaria para determinar su ingreso neto mensual promedio (patente municipal comercial, documentos tributarios, comprobantes de ingresos y egresos de al menos los últimos seis meses, declaración de impuestos de la renta, entre otros), señaló:

“En el momento lo que hice fue la visita al lugar de trabajo, revisión de la patente, en su momento yo le indiqué la importancia de presentar una constancia de ingresos, en este caso yo analicé la constancia pero no me detallaron en qué consistía los gastos, por tal motivo la constancia no se tomó como válida la información suministrada en ese documento y también por la ubicación de la oficina que se encuentra en el centro de la ciudad donde hay un flujo importante de potenciales clientes. Yo estoy seguro que el procedimiento realizado por mi persona en este caso está correcto, por lo que determiné que si procedía el aumento del monto de ingreso de referencia del TI”.

El 18 y 19 de agosto 2015, en entrevistas realizadas a funcionarios de la Dirección Regional de Sucursales Brunca y la Sucursal de Pérez Zeledón, se consultó respecto a cómo se calcula el ingreso neto mensual promedio de un trabajador independiente, en el caso de que éste no aporte información fehaciente que permita al Inspector de Leyes y Reglamentos, determinar ese monto, indicaron lo siguiente:

Lic. Jorge Minor Mata Arias, Administrador Sucursal de Pérez Zeledón:

“Hay líneas que establecen el salario de referencia, en este caso el Decreto de Salario Mínimo del Ministerio de Trabajo sería la única fuente, sin embargo, si existe documentación probatorio de que el ingreso es menor al referido, se debe tasar sobre este último”.

Lic. Max Garro Bustamante, Inspector de Leyes y Reglamentos de la Dirección Regional de Sucursales Brunca:

“De acuerdo a los mínimos de ley (Reglamento de Salarios Mínimos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social) y tributación”.

Lic. Ronald Alfaro Vargas, Inspector de Leyes y Reglamentos de la Sucursal Pérez Zeledón, manifestó:

“Es por el salario mínimo establecido por ley (Decreto Mínimo de Salarios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social)”.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

Lic. Sergio Daniel Arauz López, Inspector de Leyes y Reglamentos de la Sucursal Pérez Zeledón, indicó:

“Se calcula con base al salario mínimo de ley, decretado por el Ministerio de Trabajo para el periodo vigente, según la ocupación del TI, además se aplica el criterio técnico analizado por el funcionario que realiza la afiliación”.

Asimismo, en la citada entrevista, respecto al motivo por el cual, no se realizó la reconstrucción de las facturas de trabajador independiente (anuladas), con base al ingreso mínimo que disponía la Sra. Rosaura Madrigal Quirós, anteriormente, el Lic. Jorge Minor Mata Arias, indicó:

“No recuerdo, la lógica es que debe haber un caso porque este TI debe cotizar por el monto resuelto”.

1.2.- ANULACIÓN DE CUOTAS PLANILLAS ORDINARIAS PATRONO 0-00111850690-001-001

El 02 de abril 2013, se recibió en la Sucursal de Pérez Zeledón, oficio emitido por el Sr. David Esteban Fernández Mora, en el que solicitó la anulación de la planilla de diciembre 2012, por cuanto, al realizar el reporte de la planilla del mes de diciembre 2012 en la página del SICERE, excluyó a las trabajadoras Sra. Viviana Monge Picado cédula 113420154 y la Sra. Maricelly Zúñiga Fernández cédula 110910493, ya que laboraron para su empresa hasta el 30 de noviembre 2012, sin embargo en el mes de diciembre 2012 únicamente aparecen con el término “exc”.

Dicho patrono presentó como prueba documental de lo anterior dos oficios en los que se notifica a la Sra. Maricelly Zúñiga Fernández y a la Srta. Viviana Monge Picado, que se prescindirá de sus servicios a partir del 31 de enero y 01 de diciembre del 2012 respectivamente, así como, una copia de la planilla correspondiente a diciembre 2012. No se establece en el citado expediente de anulación, copia de la cédula de identidad de las trabajadoras.

El 03 de abril 2013, mediante Resolución P.Z-0018-2013, el Lic. Jorge Minor Mata Arias, en la que ordenó la anulación de la planilla de diciembre 2012 del Sr. David Esteban Fernández Mora, número patronal 0-0011185690-001-001, indicando lo siguiente:

*“**Conclusión.** Se demuestra que hubo un error en la planilla del patrono Fernández Mora David Esteban número patronal 0-001185690-001-001, al no haber excluido las trabajadoras Viviana Monge Picado cédula 113420154 y la Sra. Maricelly Zúñiga Fernández cédula 110910493, únicas trabajadoras de la planilla del mes de noviembre y en su efecto y además al excluirlas en el mes de diciembre sin ajustar el salario a cero como realmente correspondía ya que en dicho mes no laboraron ni 1 día, situación que generó una facturación a la fecha por misma que factura un monto de ciento ochenta y cuatro mil ochocientos noventa y nueve colones sin céntimos”.*



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

El 25 de abril 2013, la Licda. Melissa Naranjo Alfaro, Funcionaria responsable descargo SICERE y el Lic. Jorge Minor Mata Arias, emitieron Constancia de Descargo por anulación 2013-04-259-PZ, generándose la anulación el 24 de abril 2013, según reporte de anulaciones del SICERE.

En revisión realizada por esta auditoría, se constató mediante reportes del Sistema de Registro Control y Pago de Incapacidades (RCPI), que la Sra. Maricelly Zúñiga Fernández, disfrutó de licencia por maternidad del 24 de setiembre 2012 al 23 de enero 2013, cancelado de la siguiente manera:

FECHA DE PAGO	FECHA REFRENDO	PERÍODO PAGADO	MONTO PAGADO	DÍAS PAGADOS
02/01/2013	02/01/2013	30/12/2012 al 23/01/2013	103,703.00	25
29/11/2012	29/11/2012	25/11/2012 al 29/12/2012	145,185.00	35
25/10/2012	26/10/2012	27/10/2012 al 24/11/2012	120,296.00	29
26/09/2012	27/09/2012	24/09/2012 al 26/10/2012	136,889.00	33
TOTAL			506,073.00	122

Fuente: Sistema de Registro Control y Pago de Incapacidades (RCPI)

Asimismo, de la revisión de los datos consolidados en el Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE), se constató que el patrono David Esteban Fernández Mora, reportó en cero el salario de la Sra. Maricelly Zúñiga Fernández en las planillas correspondientes a setiembre, octubre y noviembre del 2012 (diciembre 2012 fue anulado y en enero 2013 la trabajadora se excluyó de planillas); durante los citados periodos, la Sra. Maricelly Zúñiga Fernández, se encontraba disfrutando licencia por maternidad.

El 18 de agosto 2015, en entrevistas realizada al Lic. Jorge Minor Mata Arias, se le consultó, con base a que normativa, ordenó mediante Resolución P.Z-0018-2013, la anulación de la planilla de diciembre 2012 del patrono David Esteban Fernández Mora, encontrándose incluida dentro de ese periodo, la Sra. Maricelly Zúñiga Fernández, quien disfrutaba de licencia por maternidad del 24 de setiembre 2012 al 23 de enero 2013, indicó lo siguiente:

“Básicamente queda claro que la finalización de la relación laboral de ambas trabajadoras se realizó el 30 de noviembre 2012, y se reconoce también que faltó hacer una indagatoria más profunda sobre la licencia de maternidad de esa trabajadora”.

De igual manera ante la consulta respecto al motivo por el cual no solicitó una investigación de inspección, respecto a que el patrono David Esteban Fernández Mora, reportó en cero el salario de la Sra. Maricelly Zúñiga Fernández, en las planillas correspondientes a los meses de setiembre, octubre y noviembre del 2012, periodos en que la citada trabajadora se encontraba disfrutando su licencia por maternidad, indicó:

“No me percaté sobre el asunto y por eso no se realizó la investigación”.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

La “Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social”, en el artículo 45, señala:

“Constituye retención indebida y, en consecuencia, se impondrá la pena determinada en el artículo 216 del Código Penal, a quien no entregue a la Caja el monto de las cuotas obreras obligatorias dispuestas en esta ley”.

El “Código de Trabajo, Ley N° 2 de 27 de agosto de 1943”, en el Artículo 94, indica:

“Queda prohibido a los patronos despedir a las trabajadoras que estuvieren en estado de embarazo o en período de lactancia, salvo por causa justificada originada en falta grave a los deberes derivados del contrato, conforme con las causales establecidas en el artículo 81(...) (Así reformado por Ley N° 7142 de 8 de marzo de 1990, art. 32º)”.

Asimismo, el artículo 95, establece:

“La trabajadora embarazada gozará obligatoriamente de una licencia remunerada por maternidad, durante el mes anterior al parto y los tres posteriores a él. Estos tres meses también se considerarán como período mínimo de lactancia, el cual, por prescripción médica, podrá ser prorrogado para los efectos del artículo anterior.

Durante la licencia, el sistema de remuneración se regirá según lo dispuesto por la Caja Costarricense de Seguro Social para el "Riesgo de Maternidad". Esta remuneración deberá computarse para los derechos laborales que se deriven del contrato de trabajo. El monto que corresponda al pago de esta licencia deberá ser equivalente al salario de la trabajadora y lo cubrirán, por partes iguales, la Caja Costarricense de Seguro Social y el patrono. Asimismo, para no interrumpir la cotización durante ese período, el patrono y la trabajadora deberán aportar a esta Caja sus contribuciones sociales sobre la totalidad del salario devengado durante la licencia.

Los derechos laborales derivados del salario y establecidos en esta ley a cargo del patrono, deberán ser cancelados por él en su totalidad (...) (Así reformado por el artículo 1º de la ley No.7621 de 5 de setiembre de 1996)”.

Las “Normas de Control Interno para el Sector Público”, en el Numeral 1.2, indican:

“Objetivos del SCI: El SCI de cada organización debe coadyuvar al cumplimiento de los siguientes objetivos: Proteger y conservar el patrimonio público contra pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal (...)”



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

Asimismo, el Numeral 4.5.1, señala:

“Supervisión Constante: El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben ejercer una supervisión constante sobre el desarrollo de la gestión institucional y la observancia de las regulaciones atinentes al SCI, así como emprender las acciones necesarias para la consecución de los objetivos”.

El “Reglamento para verificar el cumplimiento de las obligaciones patronales y de trabajadores independientes”, establece:

Artículo 3. “Según se establece en los artículos 20 y 31 de la Ley, los inspectores verificarán el cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias relativas al correcto aseguramiento de los trabajadores dependientes e independientes (...)”

Artículo 5. “La información presentada por los patronos y trabajadores independientes, y cualesquiera libros y demás documentos, en cuanto en ellos conste información relativa a salarios y remuneraciones pagadas con motivo o derivadas de la relación laboral o bien de ingresos en el caso de trabajadores independientes, estarán sujetos a la comprobación de la administración. Para tal efecto los inspectores podrán practicar las investigaciones, diligencias y exámenes que consideren necesarios y útiles para valorar la veracidad de la Información”.

Artículo 6. “La Caja podrá determinar la cuantía de la obligación y aplicar la base presunta como procedimiento excepcional, cuando se presente alguna de las circunstancias siguientes:

- a. Que el patrono o trabajador independiente no lleve los libros de contabilidad o los registros, que permitan identificar en forma clara el total de las remuneraciones pagadas a los trabajadores, las jornadas, los horarios laborales y el puesto que ocupan. En el caso de los trabajadores independientes, los ingresos totales y la actividad que desempeñan.*
- b. Que no se presenten los documentos justificativos de las operaciones contables o no proporcionen los datos e informaciones que se soliciten.*
- c. Que la contabilidad sea llevada en forma irregular o defectuosa o que los libros tengan un atraso mayor de seis meses.*
- d. Cuando no se permita el ingreso del inspector al centro de trabajo o se le niegue el acceso a la información requerida.*
- e. Cuando la información suministrada por el patrono o trabajador independiente es inexacta o incompleta y así quede debidamente acreditado por indicios concordantes y razonables que se harán constar en el respectivo traslado de cargos.*



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

En cualquiera de las circunstancias anteriores, la administración podrá determinar la cuantía de la obligación ante la Caja, teniendo en consideración la información que se haya podido recabar y los indicios recogidos en la correspondiente investigación (...)

El “Reglamento del Seguro de Salud”, indica:

Artículo 63: *“De la cotización mínima. El monto del salario o ingreso que se anota en la planilla no podrá ser inferior al ingreso de referencia mínimo considerado en la escala contributiva de los Trabajadores Independientes afiliados individualmente (...)*”

Artículo 66. Numeral 2.b. *“(...) Suministrar a la administración la información que permita establecer los ingresos, sobre los que se debe calcular la cuota respectiva (...)*”

Artículo 68. *“Del cumplimiento de los salarios mínimos. Cuando los salarios o ingresos consignados a los trabajadores asalariados o independientes en planillas sean inferiores a los que señale el decreto de salarios mínimos vigente, la aceptación de las planillas por parte de la Caja no libera al patrono o trabajador independiente de su obligación de ajustar las cuotas correspondientes al monto de los salarios o ingresos reales devengados.*

Es entendido que, en todo caso, la cotización mínima por pagar será la que señale el artículo 63º de este Reglamento (Así reformado en el artículo 36º de la sesión número 8061 del 30 de mayo del año 2006)”.

El “Instructivo para la anulación de adeudos de patronos, trabajadores independientes y de asegurados voluntarios”, establece:

Artículo 3.1.1. *“Para el caso de los adeudos patronales, cuando se compruebe que no existió relación laboral entre el patrono y la totalidad de los trabajadores incluidos en las planillas correspondientes al periodo objeto de anulación. Para el caso de los trabajadores independientes, cuando se compruebe que el trabajador no desarrolló la actividad generadora de ingresos, en el periodo objeto de anulación (...)*”

Artículo 4.2. *“Requisitos de fundamentación del reclamo. Es obligación del administrado demostrar fehacientemente la inexistencia de la relación laboral o del cese de la actividad generadora de ingresos (...)*”

Artículo 5.2. *“(...) Los informes de inspección deberán reunir los requisitos regulados en el numeral 16 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes, que le sean aplicables”.*



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

El 13 de febrero 2012, en oficio GF-13.090, el Lic. Iván Guardia Rodríguez, Gerente Financiero, remitido a la Directora de Inspección y los Directores Regionales de Sucursales Central, Brunca, Huetar Norte, Huetar Atlántica y Chorotega, indicó:

“(...) Al respecto, la Dirección Jurídica emitió los criterios jurídicos D.J.003-05, D.J.7624-2010 y D.J.0716-2011, de los cuales se desprende que:

a. El monto que corresponde al pago de la licencia (el cual debe ser el equivalente al salario de la trabajadora), lo cubren por partes iguales el patrono (50%) y la Caja (50%).

b. Para no interrumpir la cotización durante ese periodo, el patrono y la trabajadora deberán aportar sus contribuciones sociales por la totalidad del salario devengado, entendiéndose este último como el monto que corresponde al pago de la licencia, es decir, el 50% que aporta el patrono, más el 50% de la Caja. (Ver criterio D.J.0716-2011).

c. Por “contribuciones sociales” debe entenderse incluidas aquellas establecidas de conformidad con la Ley de Protección al Trabajador. (Ver criterio D.J.7624-2010).

d. Entre lo normado en los artículos 55 y 59 del Reglamento del Seguro de Salud y el artículo 95 del Código de trabajo, es aplicable lo establecido en este último, toda vez que la competencia de la Caja para emitir reglamentos autónomos no es limitada, sino que debe ajustarse a diversas regulaciones de grado jurídico superior. (Ver criterio D.J.0003-05).

De conformidad con lo expuesto y a fin de uniformar criterios en la labor de fiscalización de inspección, procedan a comunicar a sus colaboradores que los patronos deben reportar el 100% del monto que corresponde al pago de la licencia por maternidad; y que de verificar algún incumplimiento en dicho extremo se efectúen los procedimientos respectivos para ajustar a derecho la situación (...)”

Una posible interpretación incorrecta de la norma realizada, por el Lic. Jorge Minor Mata Arias, Administrador Sucursal de Pérez Zeledón, en el caso de anulación de los adeudos de Sra. Rosaura Madrigal Quirós, identificación 0-00108780906-99-001, ha permitido que dicho trabajador independiente no solo se le anulara los adeudos de trabajador independiente por ₡812,827.00 (ochocientos doce mil ochocientos veintisiete colones), correspondientes al periodo de enero a noviembre 2013, sino que generó continuar cotizando desde esa fecha con un salario base de referencia inferior al mínimo establecido mediante decreto ejecutivo del Ministerio de Trabajo, el cual para ese periodo era de ₡529.855.43 (quinientos veintinueve mil ochocientos cincuenta y cinco colones cuarenta y tres céntimos) para un Licenciado Universitario.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

Asimismo, según Reporte de Acumulado de Salarios con Cotizaciones IVM³, emitido el 03 de noviembre 2014 por la Subárea Gestión de Pensiones de la Dirección Regional de Sucursales Brunca, la Sra. Rosaura Madrigal Quirós, cédula 108780906, no reporta cotizaciones para el Régimen de Invalidez Vejez y Muerte de enero a noviembre 2013, mismos periodos anulados en la Sucursal de Pérez Zeledón, ya que el Lic. Jorge Minor Mata Arias, no solicitó la reconstrucción de las facturas de trabajador independiente (anuladas).

Por otra parte, la anulación de la planilla de diciembre 2012 de Fernández Mora David Esteban número patronal 0-0011185690-001-001, representa una debilidad de control ya que el Lic. Jorge Minor Mata Arias, ordenó la anulación de la planilla de diciembre 2012 del patrono número 0-001185690-001-001, por ₡185,944.00 (ciento ochenta y cinco mil novecientos cuarenta y cuatro colones 00/100), sin haberse efectuado un correcto proceso de revisión y análisis de la documentación suministrada por el patrono y de la información contenida en los sistemas institucionales, ya que en esta planilla se contemplaba a la trabajadora Maricelly Zúñiga Fernández, misma que durante ese periodo se encontraba disfrutando de una licencia por maternidad.

En relación con lo anterior, se constató el pago de la licencia por maternidad durante el periodo del 01 de diciembre 2012 al 23 de enero 2013, donde según lo indicado por el patrono David Esteban Fernández Mora número 0-001185690-001-001, la Sra. Maricelly Zúñiga Fernández, había cesado la relación laboral con su empresa, lo cual aunado a los salarios en ceros reportados en planillas desde setiembre 2012, representa un posible fraude a la institución, así como, una afectación en las cuotas del Régimen de Invalidez Vejez y Muerte de la citada trabajadora.

CONCLUSIÓN

1. La supervisión y revisión de la información digital y documental en los procesos de anulación de adeudos son componentes primordiales del Sistema de Control Interno que deben implementarse, ejecutarse y mejorarse de manera continua, con el propósito de alcanzar los objetivos planteados y proteger el patrimonio institucional; no obstante, de conformidad con los resultados obtenidos en la presente evaluación éstos no han sido aplicados en forma correcta en la Sucursal de Pérez Zeledón. Al determinarse debilidades en la anulación de adeudos patronales y de trabajadores independientes.
2. El control interno lo ejerce cada uno de las personas que forman parte de la organización y que contribuyen al cumplimiento de los objetivos establecidos, con el fin de garantizar que cada uno de los procesos, políticas, metas y actividades se cumplan de acuerdo a lo preestablecido, dando el máximo de rendimiento en el cumplimiento de su misión y protegiendo el patrimonio público contra pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal; sin embargo, en el presente estudio se evidencian en la Sucursal de Pérez Zeledón, anulaciones en las cuales se observan inconsistencias u omisiones en las investigaciones o procedimientos realizados, las cuales podrían haberse detectado y corregido de manera oportuna mediante el fortalecimiento y mejora constante del sistema de control.

³ IVM: Invalidez Vejez y Muerte.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

RECOMENDACIONES

A LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SUCURSALES BRUNCA

1. Solicitar al Administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón, que de conformidad con el hallazgo 1 (1.1, 1.2) del presente informe, en el plazo de 1 mes, realice las gestiones administrativas correspondientes con el propósito de subsanar las debilidades y omisiones señaladas, tomando en consideración entre otros aspectos: La no reconstrucción de las facturas anuladas (meses de enero a noviembre 2013) de la Trabajadora Independiente Sra. Rosaura Madrigal Quirós, identificación 0-00108780906-99-001. La anulación de la planilla de diciembre 2012 del patrono David Esteban Fernández Mora, número 0-0011185690-001-001, ya que en esta planilla se contemplaba a la Sra. Maricelly Zúñiga Fernández, la cual durante ese periodo se encontraba disfrutando de licencia por maternidad. Los salarios en cero reportados en planillas desde setiembre 2012 por el patrono David Esteban Fernández Mora, periodo en que la Sra. Maricelly Zúñiga Fernández, se encontraba disfrutando de licencia por maternidad.
2. Instruir al Administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón, que tomando en consideración los alcances del hallazgo 1 de este informe, en el plazo de 1 mes, ordene la realización de un nuevo estudio de inspección, dirigido a determinar la condición actual de aseguramiento de la trabajadora independiente Sra. Rosaura Madrigal Quirós, número de identificación 0-00108780906-99-001, así como, los ingresos y egresos reales basados en la fundamentación establecida por la normativa institucional.

COMENTARIO DEL INFORME

De conformidad con lo establecido en el artículo 45, del Reglamento de Auditoría Interna, los alcances del presente informe se comentaron el 15 de abril 2016, con el Lic. Luis Alberto Agüero Cordero, Director Regional, la Licda. Inés Gutiérrez Bejarano, Jefe Área Gestión Técnica, el Lic. Olman Arturo Mora Valverde, Jefe de la Subárea de Inspección, funcionarios de la Dirección Regional de Sucursales Brunca y el Lic. Jorge Minor Mata Arias, Administrador Sucursal de Pérez Zeledón, los cuales indicaron:

El Lic. Luis Alberto Agüero Cordero, señaló:

“Se aportó planilla emitida por el SIGI en donde consta que según informe del 1602-01078-2013-I, se factura de enero a noviembre 2013 por un total de 2 146 276.00 colones”.

La Licda. Inés Gutiérrez Bejarano, indicó: No hay comentarios.

El Lic. Olman Arturo Mora Valverde, mencionó: No hay comentarios.

El Lic. Jorge Minor Mata Arias, indicó: No hay comentarios”.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

ÁREA GESTIÓN OPERATIVA

Lic. Anthony Esteban Bonilla Bonilla
ASISTENTE DE AUDITORÍA

Lic. Jesús Valerio Ramírez
JEFE SUBÁREA

Lic. Geiner Arce Peñaranda, Mgtr
JEFE DE ÁREA

GAP/JVR/ABB/lbc